



## **MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA**

### **Decreto N° 2880**

MENDOZA, 03 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTO el EX-2019-02548001-GDEMZA-MESA#MEIYE en el cual obran los antecedentes vinculados con el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 254 dictada en fecha 9 de mayo de 2019 por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Sumario mencionado estaba vinculado con el comportamiento del agente Marcelo Martín Romano, por infracción a lo previsto en los Artículos 13 incisos a), i) y m) del Decreto – Ley N° 560/73, Artículos 4 inciso b) y 5 Incisos a) y c) del Anexo de la Ley 9103.

Que conforme surge del informe del Instructor Sumariante del orden 49, lo actuado se inicia con la instrucción de un sumario al agente Marcelo Martín Romano, en razón de haberse determinado que no habría justificado sus inasistencias entre los años 2015 y 2018, período en el cual no se reincorporó a su empleo en el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía ni justificó sus inasistencias, con lo cual, no habría dado cumplimiento a su deber de prestación personal del servicio, que le impone el Artículo 13 Inciso a) del Estatuto del Empleado Público (Decreto – Ley N° 560/73). Asimismo, al no haber declarado su ingreso como empleado de planta permanente al Congreso de la Nación, habría incumplido con su deber de declarar todas las actividades que estaba desempeñando y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 Inciso i) del citado Estatuto.

Que con la conducta citada habría incurrido también en incumplimiento del deber de encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, que le impone el Artículo 13 Inciso II) del mencionado Estatuto, dado que debería haber renunciado al cargo de revista en el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía con anterioridad a su ingreso en la planta permanente del Congreso Nacional.

Que finalmente, habría incurrido, asimismo, en infracción a lo establecido en el Artículo 13 de la Constitución de Mendoza, el cual dispone que “Nadie podrá acumular dos o más empleos o funciones públicas rentados, aun cuando el uno fuera provincial y el otro nacional...”.

Que de los antecedentes incorporados en el expediente de la referencia, surge que el Doctor Marcelo Martín Romano, obtuvo mediante Resolución N° 726 de fecha 5 de septiembre de 2012 del entonces Ministerio de Infraestructura y Energía, la reserva de su cargo de revista en esa jurisdicción (CLASE 012 – Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1-04-02) por haber accedido a un cargo de mayor jerarquía, en el que fuera designado en la planta temporaria del Honorable Senado de la Nación con destino al despacho de la Senadora Nacional Ing. Laura Montero, mediante Decreto N° 851/12 de Presidencia de ese cuerpo.

Que en fecha 1 de octubre de 2015, mediante DP-129/15 pasó a desempeñarse en planta permanente del Honorable Senado de la Nación, con funciones en la categoría “Administrativo y Técnico” hasta el día 23 de abril de 2018, momento en el cual se le otorgó Licencia Sin Goce de Haberes por Cargo de Mayor Jerarquía (Designación como Senador Provincial), mediante



Disposición 234/18, conforme surge del orden 27.

Que conforme consta en EX-2018-04551324-GDEMZA-MESA#MEIYE, la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, en fecha 26 de septiembre de 2018, notificó al agente Romano para que remitiera toda la documentación para continuar con la reserva del cargo, bajo apercibimiento de iniciar sumario. Ante el incumplimiento de lo anterior, dicha notificación fue reiterada en fecha 6 de febrero de 2019.

Que consta en el orden 27 del presente expediente y en orden 20 del EX-2018-04551324-GDEMZA-MESA#MEIYE, que el Dr. Romano, fue designado en planta permanente en el Honorable Senado de la Nación en octubre de 2015, no habiendo denunciado jamás dicha situación, hasta el día 23 de abril de 2018, fecha en la cual solicitó licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía.

Que con posterioridad a las notificaciones ya mencionadas, el agente Romano presenta, con fecha 11 de abril de 2019 su renuncia, la que corre agregada en el orden 3.

Que con todos estos elementos se dictó la Resolución N° 254-EIE-2019 por la cual se resuelve no aceptar la renuncia al agente Marcelo Martín Romano e iniciar un Sumario Administrativo, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 58 del Decreto – Ley N° 560/73.

Que el día 6 de agosto de 2019, el agente de que se trata es citado a prestar declaración indagatoria, conforme surge del orden 32. Del orden 33 surge que el Señor Romano no se presentó.

Que a fin de garantizar el debido derecho de defensa del agente, se decide continuar con la investigación, notificando la imputación en forma escrita al sumariado y adjuntándole copia de los expedientes, y con ellos la prueba de cargo recolectada.

Que en orden 35 obra descargo del agente Romano solicitando la revocación de la Resolución N° 254-EIE-2019, por no existir, a su criterio, irregularidad administrativa que justifique la apertura de un sumario. A lo que la instrucción resolvió remitir el planteo impugnatorio a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, a fin de que se diera trámite al recurso, por parte del órgano competente, dando origen a EX-2019-04400124-GDEMZA-MESA#MEIYE.

Que en su descargo el sumariado esboza, que su condición de representante popular, electo para ser Senador Provincial era conocida por la autoridad y que es el Estado quien tiene la obligación de informar sobre la situación de revista de los agentes públicos y no de estos. Señala sucintamente, que con su conducta no se ha producido ningún tipo de daño al erario público ni enriquecimiento ilícito, como así tampoco se produce la violación al Artículo 13 de la Constitución de Mendoza, puesto que a su criterio no se materializó la supuesta incompatibilidad, ya que no ha existido cobro de dos sueldos, interpretando que lo que veda la norma constitucional es la acumulación de dos cargos rentados y no la reserva de uno de ellos, por encontrarse un agente en uno de mayor jerarquía y el goce rentado de otro. Finalmente, plantea la suspensión del procedimiento hasta tanto se produzca y agrega la prueba ofrecida, lo cual, fue desestimado por la Instrucción, en razón de contar el sumariante con quince (15) días para practicar las medidas de diligencias propuestas (Artículo 22 del Anexo de la Ley N° 9103).



Que el agente sumariado propone una serie de medidas probatorias, las cuales fueron aceptadas y producidas por la Instrucción.

Que en el orden 43 se encuentra agregado informe de la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, en respuesta a la prueba ofrecida por el Señor Romano, en el que expresamente se dice: “el abogado ROMANO, MARCELO MARTÍN, con C.U.I.L N° 20-24003596-1, posee un Cargo de Clase 012 ( 05-10402), personal de Planta Permanente de este Ministerio, con Reserva de Empleo mediante Resolución N° 726/IE/2012 desde el 05/09/2012. Se deja constancia que al profesional de que se trata no se le ha efectuado Liquidación de Haberes, por ningún concepto desde la fecha mencionada”.

Que del análisis de los elementos colectados en estas actuaciones administrativas, efectuado por el Instructor Sumariante, se constató que el agente Romano posee dos cargos de planta permanente, el primero de ellos de CLASE 012 (05-1-04-02), personal de Planta Permanente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía y el segundo en la categoría de “Administrativo y Técnico” en el Honorable Senado de la Nación.

Que de los antecedentes surge que el Doctor Romano no percibió en ningún momento ambos emolumentos por sus cargos en forma concurrente, pero no es aquí donde radica la conducta prohibida que se le endilga haber cometido, sino que el proceder del agente resultó violatoria de una prohibición absoluta contenida en el Artículo 13 de la Constitución de Mendoza.

Que el Artículo 61 de la Ley N° 5811 establece expresamente que “El agente tendrá derecho a que se le reserve su empleo, sin retribución, cuando desempeñe una representación gremial, política o ejerza un cargo de mayor jerarquía en las administraciones públicas nacional, provincial o municipal. Esta reserva durará hasta treinta (30) días después de haberse producido la cesación de la causa que motivará la reserva del cargo”.

Que en tal sentido, el agente sumariado, en un principio obtuvo licencia sin goce de haberes con reserva del cargo, porque efectivamente cumplía con las exigencias legales, es decir, cumplía con un cargo de mayor jerarquía como Asesor en el Honorable Senado de la Nación y el mismo era “transitorio”, duraría hasta tanto cumpliera sus funciones, requisito ineludible para obtener el beneficio.

Que desde el momento en el cual dejó de cumplir sus funciones como Asesor de la Ex Senadora Nacional, Lic. Laura Montero, conforme lo determina expresamente el citado Artículo 61 de la Ley 5811, el agente debió presentarse en su lugar de trabajo, aún hasta treinta (30) días después de haberse producido la cesación de la causa que motivará la reserva de empleo. Ello no ocurrió y además, el agente sumariado, en fecha 1 de enero de 2015, mediante DP-129/15 fue nombrado en planta permanente del Honorable Senado de la Nación, cumpliendo funciones en dicho cargo hasta el 23 de abril de 2018, fecha en la cual obtuvo reserva de dicho empleo nacional por haber sido designado en un cargo de mayor jerarquía.

Que durante más de tres años el Doctor Romano, mantuvo en reserva su cargo en el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, siendo que poseía un cargo de planta permanente en el Honorable Senado de la Nación. Dicho de otro modo, resulta no solo jurídicamente improcedente la situación de incompatibilidad, por la existencia coetánea de los dos cargos de planta en la que se encontraba, sino que, no podía desconocer que ante el nombramiento en planta permanente en el Senado de la Nación, resultaba irrazonable considerar



que podía continuar con la reserva de cargo en el Estado Provincial, siendo que resulta ineludible como condición, que el cargo tenga la naturaleza de temporario.

Que el agente incumplió con su deber de declarar al Estado Provincial, el cambio de su situación de revista, es decir, cuando obtuvo el pase a planta permanente en el Honorable Senado de la Nación y con ello, el deber de encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, que impone tanto la normativa provincial citada precedentemente, como así también la Ley Nacional N° 22.140, en su Artículo 27 Inciso I y 29. Estas conductas, se traducen cuando menos en un quebrantamiento de las obligaciones le impone el Artículo 13 Inciso a), i) y II) del Decreto - Ley 560/73.

Que por otra parte el Instructor Sumariante entiende que el sumariado también con su conducta vulnera el Artículo 67 Inciso a) del Estatuto del Empleado de Publico. En efecto, durante el periodo durante el cual el agente estuvo con reserva de empleo sin retribución por ejercer un cargo de mayor jerarquía, sus inasistencias lógicamente se encontraban justificadas pero dicha reserva tenía una fecha de vencimiento y esta era hasta treinta (30) días después de haberse producido la cesación de la causa que motivara dicha reserva, según Artículo 61 de la Ley N° 5811.

Que dicho esto, el Instructor Sumariante asevera que, en el momento en el cual el Doctor Romano dejó de cumplir funciones como asesor de la Ex Senadora Nacional, Lic. Laura Montero, cesó la causa que motivó la reserva del cargo y debió presentarse en su lugar de trabajo dentro del plazo arriba mencionado.

Que nada de esto sucedió, por el contrario, el agente obtuvo el pase a planta permanente como empleado del Honorable Senado de la Nación, ocultó dicho nombramiento, no se presentó en su lugar de trabajo y por lo tanto no justificó sus inasistencias durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 (pase a planta permanente) y hasta que fue designado como Senador Provincial, en la cual le hubiese correspondido nuevamente la reserva del cargo, pero tampoco cumplió con las exigencias legales para obtener la misma.

Que dado que se encuentra acreditada la existencia material y jurídica de faltas disciplinarias que encuadrarían dentro de distintas calificaciones (Artículo 13 Incisos a), i) y II) del Decreto - Ley N° 560/73), el Instructor Sumariante concluye que, debido a la magnitud y gravedad de la conducta sugiere la aplicación de la sanción de cesantía, conforme lo previsto en el Artículo 67 Inciso a) del Decreto - Ley N° 560/73.

Que la conclusión a la que se arriba no resulta conmovida por los elementos de descargo aportados por el sumariado.

Que el Instructor Sumariante resuelve clausurar el sumario ordenado por la Resolución N° 254-EIE-2019 y correr vista de lo actuado al sumariado, lo que se le notifica en fecha 2 de octubre de 2019 por Cédula agregada en el orden 50.

Que en el Acta N° 131 de la Honorable Junta de Disciplina de fecha 25 de octubre de 2019, agregada en el orden 72, dicho cuerpo señala que se ha tomado conocimiento de un Recurso de Revocatoria presentado por el agente Romano, relacionado con el presente sumario, por lo que se interrumpe el tratamiento de las actuaciones y se eleva nuevamente al Instructor Sumariante.



Que dicho recurso se encuentra agregado en el orden 74 y en el orden 75 el Instructor Sumariante, luego de analizar el contenido del mismo, en la Resolución N° 4, señala que ninguno de los planteos efectuados tiene fundamento suficiente por lo que deben ser rechazados, ya que son reiteraciones de los realizados con anterioridad. Por lo anterior resuelve rechazar el pedido de nulidad de todo lo actuado, la recusación del suscripto y la prueba ofrecida y reiterar la notificación de Clausura del Sumario, ordenando correr vista por diez (10) días al sumariado para alegar, conforme lo determina el Artículo 31 del Anexo de la Ley N° 9103.

Que en los órdenes 76 y 77 rolan la Cédula de Notificación de la Resolución N° 4 del Instructor Sumariante y Carta Documento con el mismo contenido, respectivamente.

Que en el orden 78 el agente Romano presenta un nuevo Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 4 del Instructor Sumariante y en el orden 79 éste emite la Resolución N° 5, en la que sostiene que la presentación resulta inadmisibile desde el punto de vista formal, toda vez que por el resolutivo primero de Resolución N° 4, se rechaza lo solicitado en el anterior Recurso de Revocatoria y sabido es que no procede la Revocatoria de la Revocatoria.

Que por otro lado, el Instructor Sumariante sostiene que tampoco correspondería que al recurso interpuesto se le diera trámite de Recurso Jerárquico por cuanto el acto que se recurre no es definitivo o asimilable, como lo requiere el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo.

Que en el orden 93 obra Cédula de Notificación de la Resolución N° 5 del Instructor Sumariante.

Que en el Acta N° 134 de la Honorable Junta de Disciplina de fecha 29 de noviembre de 2019, agregada en el orden 107, luego de un pormenorizado estudio de las presentes actuaciones, dicho cuerpo comparte el criterio del Instructor Sumariante, aconsejando se aplique la sanción de Cesantía al agente Marcelo Martín Romano, según lo previsto en el Artículo 67 Inciso a) del Decreto – Ley N° 560/73 y Artículo 5 Inciso a) del Anexo de la Ley N° 9103.

Que no obstante lo anterior, la Doctora Viviana Escudero, como Miembro Titular de la mencionada Junta, presenta su voto en disidencia, que por honor a la brevedad no se transcribe.

Que al no haberse reincorporado a trabajar, ni haber gestionado la extensión de su licencia, el agente sumariado se sustrajo de su deber de prestación personal del servicio, que le imponía el Artículo 13 Inciso a) del Estatuto del Empleado Público, al no haber justificado sus inasistencias desde el 1 de octubre de 2015, fecha en la que cesó su desempeño en el cargo transitorio nacional de mayor jerarquía que había servido de causa al otorgamiento de la reserva de empleo.

Que asimismo, al no haber declarado su ingreso como empleado de planta permanente del Congreso de la Nación, incumplió su deber de declarar todas las actividades que desempeñaba y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si eran compatibles con el ejercicio de sus funciones, conforme lo impone el Artículo 13 Inciso i) del referido Estatuto. Con dicha conducta incurrió también en incumplimiento del deber de encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, que le impone el Artículo 13 Inciso II) del Decreto – Ley N° 560/73, dado que debería haber renunciado al que tenía en el Gobierno Provincial con anterioridad a su ingreso en la planta permanente del Congreso Nacional. Incurrió asimismo en infracción a lo establecido en el Artículo 13 de la Constitución de



Mendoza.

Que se encuentra acreditado en estas actuaciones la existencia material de diversas faltas disciplinarias, que encuadran dentro de distintas calificaciones jurídicas, correspondiendo aplicar por lo tanto la sanción de mayor gravedad, conforme el Decreto - Ley N° 560/73, Artículo 67 Inciso a), concordante con el Anexo de la Ley N° 9103, Artículo 5 Inciso a).

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las conclusiones del Instructor Sumariante, la intervención de la Honorable Junta de Disciplina y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

artículo 1° - Aplíquese la sanción de cesantía, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, al Doctor MARCELO MARTIN ROMANO, C.U.I.L. N° 20-24003596-1, quien revista en un cargo de CLASE 012 (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1-04-02) del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, con Reserva de Empleo otorgada mediante Resolución N° 726 dictada en fecha 5 de septiembre de 2012 por el entonces Ministerio de Infraestructura y Energía, en razón de lo previsto en el Artículo 67 Inciso a) del Decreto - Ley N° 560/73.

Artículo 2° - Por intermedio de la Subdirección de Despacho del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía notifíquese el contenido de la presente norma legal, mediante cédula en el domicilio real al agente citado en el artículo anterior.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4° - Notifíquese la presente norma legal a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública según lo previsto en el Artículo 33 del Anexo de la Ley N° 9103 y Artículo 27 Inciso 6) de la Ley N° 8993.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

DR. GIANNI A. P. VENIER  
M° de Seguridad  
a/c del Ministerio de Economía,  
Infraestructura y Energía

Publicaciones: 1



---

Fecha de Publicación	Nro Boletín
05/12/2019	30990